

EXPEDIENTE. ROL N°

# **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1212**

## **RESERVADO**

# ISLA DE PASCUA, 12 de Agosto de 2022

CIERRA ETAPA PROBATORIA, APLICA

SANCIONES QUE INDICA Y CIERRA

# VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Árchipiélago Juan Fernández; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla

2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demografica del l'erritorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 169, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón
CONSIDERANDO:
CONSIDERANDO:
1° Que mediante la Resolución Exenta N° de de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.
Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de lidentidad de la comunidad de la co
Anota el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: "Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte".
Reza por su lado el artículo 35 literal d) de la Ley Especial que "Incurren en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".
2° Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° de fecha evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal, y que sindica como infractor de la Ley N° 21.070 a
Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que "Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley".
3° Que, con fecha en contra en con

12°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana critica como lo establece el artículo 48

la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, la información proporcionada por La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, la documentación proporcionada por el presunto infractor, y el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en

a saber:

de fecha

numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente Informe Policial N°

relación a la situación de

1.	Que ingresó al Territorio Especial de Isla de Pascua vía aérea el día en la calidad de turista.
2.	Que la ínsula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
3.	Que el infractor mantuvo vínculo laboral bajo subordinación y dependencia con Cristian Vásquez Hey, según sus propios dichos cuando se apersono en las oficinas del complejo policial de la BRICIM de IPA, en compañía de administradora del local comercial denominado de propiedad de propiedad de
4.	Que, a la fecha no registra el <b>presunto infractor</b> solicitudes de habilitación ante esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que se despliega desde el denominado Sistema Rapa Nui.
5.	Que el encausado de autos abandonó el Territorio Especial de Isla de Pascua en data por vía aérea, en un vuelo Fuerza Aérea de Chile FA
	13°. Que, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que ya singularizado, <b>no cometió la infracción del artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070</b> , ello en orden a lo siguiente:
a)	En principio apuntemos que el artículo 35 letra b) de la Ley Especial señala que: "Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte".
b)	Por su parte, el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 21.070 dispone que: " <u>Toda persona</u> , chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, <u>podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días</u> , salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente".
c)	Se pudo dar por acreditado que cumplió con los requisitos de ingreso como turista a partir de la la Territorio Especial de Isla de Pascua.
d)	Que no se encuentra habilitado para permanecer por más del periodo permitido en el artículo 5 inciso 1° de la Ley N° 21.070.
	De igual manera, hacer presente que no existen antecedentes conocidos de solicitudes ante este órgano de la Administración del Estado de permanencia en la ínsula por sobre el periodo legal ordinario atendida la ocurrencia de alguna circunstancia que importe fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 5 incisos 2° y 3° de la Ley Especial.
e)	Por su parte, tenemos que es persona habilitada, según la letra c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 21.070, aquella "Persona natural, no perteneciente al pueblo Rapa Nui, que cumple alguna de las condiciones establecidas en la ley N° 21.070 para permanecer en la Isla de Pascua por un plazo superior al establecido en el artículo 5 de la referida ley, aprobado a través de resolución habilitante".
	Por su parte, se ha servido el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en definir resolución habilitante en la letra d) del artículo 2 bajo la siguiente premisa: "Acto administrativo a través del cual la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua constata el cumplimiento de alguna de las calidades habilitantes establecidas en la ley N° 21.070".
f)	Por tanto, sólo estaba legalmente autorizado para permanecer en el Territorio Especial por el periodo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, esto es, por treinta días corridos como máximo, los cuales son contabilizados para estos fines desde el día hasta el día ambos del año
g)	Que se estableció en fecha 03 de Mayo del año 2019 que Isla de Pascua estaba en estado medioambiental de Latencia, ello al publicarse en el Diario Oficial de la República el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, teniendo una duración de doce meses, que se prorrogó por doce meses más mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, cual fuere publicado en el Diario Oficial de la República en fecha 05 de Mayo del año 2020, lo cual fue replicado a su turno por el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto por medio del mismo se ha prorrogado el plazo del estado medioambiental de Latencia a partir del día 03 de Mayo del año 2021 y perdurando hasta el día 03 de Mayo del año 2022.

h)	Que actualmente impera la regla contenida en el D.S. N° 169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según el cual el Territorio Especial de Isla de Pascua se encuentra en estado medioambiental de Latencia desde el día 03 de Mayo de 2022 hasta el día 03 de Mayo de 2023.
i)	Que, con todo, existió un periodo que marcó un problema de entradas y salidas desde y hacia el Isla de Pascua, ello con ocasión de las diversas medidas sanitarias que se impuso a la población derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), la cual se hará coincidir desde el día 18 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Septiembre de 2021, data esta última en la cual cesó el Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.
j)	Estas circunstancias han sido de público conocimiento e irán en beneficio de la estadía irregular de la infractora de marras, a efectos de descontar los días que hubiese estado con sobre estadía.
k)	Que, a el infractor debió hacer abandono del territorio insular con fecha problemática del puente aéreo con ocasión de las diversas medidas sanitarias que se impuso a la población derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2).
	14 Por su lado, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que ya singularizado, ha cometido las infracciones contempladas en las letra d) del artículo 35 de Ley N° 21.070, ello en vista los siguientes razonamientos:
a)	Que, ha incurrido en la infracción de la letra d) del artículo 35 de la Ley N° 21.070, que reza: "Incurren en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".
b)	Que ha celebrado un contrato de trabajo en de propiedad de en periodo de Latencia en contravención a las disposiciones de la Ley N° 21.070, pues en los hechos no se encontraba habilitado para residir en Isla de Pascua y no se puede invocar un contrato para residir en la misma, atento lo dispuesto por el artículo 18 letra a) de la citada Ley Especial.
c)	Que el artículo 18 letra a) de la Ley N° 21.070 indica que "En virtud de la declaración de latencia, se producirán los siguientes efectos: a) Las personas que hubieren ingresado al territorio especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5 no podrán celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 6".
d)	Que la ínsula se encuentra actualmente sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
	En ese orden de cosas,  ha ejecutado acciones que se subsumen dentro de la hipótesis de infracción grave a las cuales se refiere el artículo 35 letra d) de la Ley N° 21.070, las cuales implican las sanciones previstas precisamente en el artículo 37 número 2 y 3, 38, 39 y 40 de la normativa citada, siendo por ende responsable administrativamente.
	<b>16°</b> Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.
	I De las agravantes
	Se configura en la <b>acción del infractor una agravante, esto es, haberla cometido en períodos de Latencia</b> , la cual se fijó desde el día hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 61, y el D.S. N°

### II.- De las atenuantes

Opera en su favor una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente por infracciones a la Ley N° 21 070

### III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes

Que las atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional.

### IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del infractor**, por lo cual se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) y d) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 números 2 y 3, todos de la Ley N° 21.070.

Por tanto, se establecerá para la base de cálculo, en el caso de la infracción de la letra d) del artículo 35 se establecerá el mínimo de

17°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra d) de la Ley N° 21.070, y absolviendo los cargos del artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

# **RESUELVO:**

1° DECLÁRASE cerrado el término probatorio que se abriere en virtud de Resolución Exenta N°	de	de este órgano de la
Administración del Estado, cual se abrió en la presente causa		

2° ABSUÉLVASE a			Cédula de Identidad	N° de
nacionalidad	domiciliado en	Comuna de	Región	por la infracciones graves
contempladas en el ar	tículo 35 letra b)	de la Lev N° 21 070		

3° SANCIÓNASE	a		Cédula de Identidad N°	domiciliado		
en	Comuna de	Región de	por incurrir en la infracción gra	ive contemplada en el		
artículo 35 letra o	<u>l)</u> , de la Ley	N° 21.070, siendo por tanto acreedor o	de la sanción de MULTA ascendente	e a la suma de		
atento lo prescrito por el artículo 37 numerando 3 de la Ley N° 21.070.						

- **4°.- TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.
- **5°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

6° REMÍTASE copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expedient	te como forma de mera
información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior, a saber, a la casilla	

- 7°.- DECLÁRESE cerrado el expediente administrativo Rol N°
- 8°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.
- 9°.- CERTIFÍQUESE el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.
- 10°.- ARCHÍVESE el expediente N° en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 8° y 9°.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <a href="https://validadoc.interior.gob.cl/">https://validadoc.interior.gob.cl/</a>
Código Verificación: RSxzWlq012x2ZokKWp2gbw==

JMP/mep ID DOC : 19682004

# Distribución:

- 1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
- 2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
- 3. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
- 4. CARABINEROS DE CHILE /6° COMISARIA DE ISLA DE PASCUA

6



# **INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DE MULTAS**

Junto con saludar, en el marco de las facultades de la Ley 21.070 se informa las indicaciones para el pago de la multa correspondiente al proceso administrativo del infractor:

Al momento de recibir el interesado la notificación personal por parte de Carabineros de Chile de la aplicación de una sanción con multa en un procedimiento administrativo por la Ley N°21.070, existe un plazo de 10 días para pagar, lo que puede hacer de las siguientes formas:

# a) Tesorería General de la República:

Tiene la posibilidad de pagar mediante el siguiente link: <a href="https://portalpagos-ip.interior.gob.cl/">https://portalpagos-ip.interior.gob.cl/</a>, si la multa es igual o inferior a \$5.000.000. En la página web deberá completar información correspondiente al expediente (que encuentra en la resolución que le fue notificada) así como datos personales, lo que le permitirá pagar en línea.

- \*\*En el caso de los extranjeros ingresar RUN sin el digito verificador\*\*
- \*\*En el caso de ser una persona Jurídica se debe ingresar el RUT de la empresa\*\*

# b) Institución Bancaria con convenio:

Está opción es para aquellas multas superiores \$5.000.000. Para proceder a este pago debe concurrir a la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, al Departamento Sancionatorio y solicitar el cupón de pago con el cual podrá pagar en la sucursal del Banco Estado.

Una vez pagada la multa es obligatorio acreditar el pago. Esto lo debe hacer mediante la presentación física del comprobante de pago en la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua o enviando copia digital del comprobante de pago al correo Notificacionesley21070@interior.gob.cl. En ambos casos, debe ser recibido conforme por parte de la Delegación.

En caso de no pagar en el plazo correspondiente, la resolución que impone la multa junto con el expediente del procedimiento serán remitidos al Juzgado de Policía Local, donde se puede decretar una orden de arresto de un día o una noche por cada 20% de una UTM que deba con un máximo de 15 días de arresto. Es decir si usted debe 1 UTM se arriesga a 5 días de arresto, si usted debe 2 UTM se arriesga a 10 días de arresto y así sucesivamente hasta un máximo de 15 días de arresto.

